

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDENANZA NUM. 14
SERIE 2002-2003
(P. de O. Núm. 13, Serie 2002-2003)

APROBADA:

1 de noviembre de 2002

ORDENANZA

PARA AÑADIR EL INCISO (F) AL APARTADO 7 DE LA SECCION 11.4 DEL ARTICULO 7.11 DEL CAPITULO VII; AÑADIR EL INCISO (F) AL APARTADO 7 DE LA SECCION 11.4 DEL ARTICULO 8.11 DEL CAPITULO VIII; Y AÑADIR LA SECCION 9.03 AL ARTICULO 9.09 DEL CAPIULO IX, DEL CODIGO DE ADMINISTRACION DE ASUNTOS DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, CON EL PROPÓSITO DE AUTORIZAR A LOS DEPARTAMENTOS, OFICINAS Y DEMÁS SUBDIVISIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A CONCEDER TIEMPO LABORABLE A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE CARRERA, CONFIANZA Y DEL SERVICIO IRREGULAR, PARA QUE COMPAREZCAN A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DONDE CURSAN ESTUDIOS SUS HIJOS PARA INDAGAR SOBRE SU APROVECHAMIENTO ESCOLAR Y CONDUCTA, SIN REDUCCION DE PAGA O DE BALANCES DE LICENCIAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Es menester de todos, para procurar alcanzar el nivel más alto de excelencia educativa, aunar esfuerzos y estimular la participación de todos los sectores responsables e interesados en el éxito y efectividad del sistema educativo;

POR CUANTO: La participación ciudadana representa un recurso esencial en el proceso educativo y la figura de los padres o custodios legales de menores de edad constituye una parte fundamental en la consecución de dicho objetivo;

POR CUANTO: Es deseable, necesario, primordial e inherente a un proceso educativo que los padres o custodios legales de menores de edad se preocupen por y sean parte de la educación de sus hijos y comparezcan a las instituciones donde cursan estudios para indagar sobre su aprovechamiento académico y conducta;

POR CUANTO: Tomamos conocimiento que muchos empleados y funcionarios del Municipio de San Juan sí desean formar parte integral de la educación de sus hijos y de que les es imposible debido a que las horas que laboran en su empleo confluyen con el horario escolar;

POR CUANTO: Entendemos procedente autorizar a los departamentos, oficinas y demás subdivisiones del Municipio de San Juan, a conceder tiempo laborable a los empleados y funcionarios de carrera, confianza y del servicio irregular, para que comparezcan a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos para indagar sobre su aprovechamiento escolar y conducta, sin reducción de paga o de balances de licencias.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se añade el Inciso (f) al Apartado 7 de la Sección 11.4 del Artículo 7.11 del Capítulo VII del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

“CAPITULO VII

Reglamento para la Administración de Personal en el Servicio de Carrera del Poder Ejecutivo del Gobierno Municipal de San Juan

...

Artículo 7.11.-Beneficios marginales

...

Sección 11.4 - Licencias

Los empleados en el Servicio de Carrera del Municipio de San Juan tendrán derecho a las siguientes licencias, con o sin paga, conforme se establece a continuación:

1. Licencia de Vacaciones
...
2. Licencia por Enfermedad
...
3. Licencia para Fines Judiciales
...
4. Licencia de Maternidad
...
5. Licencias para Estudios o Adiestramientos
...
6. Licencia Militar

...

7. Licencias Especiales con Sueldo

Los empleados tendrán derecho a licencia con paga en las situaciones que se enumeran a continuación:

- a) Licencia con sueldo para participar en actividades en donde se ostente la representación oficial del país

...

- b) Licencia con sueldo por servicios voluntarios en los cuerpos de la Defensa Civil y otras organizaciones de socorro en casos de desastres

...

- c) Licencia con sueldo para tomar exámenes y entrevistas de empleo

...

- d) Licencia con sueldo para atletas, técnicos y dirigentes deportivos

...

- e) Licencia Funeral

...

- f) Licencia para fines educativos de hijos

Se concederán a los empleados o funcionarios dos (2) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar, cuando a instancias de las autoridades escolares o por iniciativa propia del empleado o funcionario, comparezca a la institución educativa donde cursen estudios sus hijos, para indagar sobre el aprovechamiento escolar de éstos o sobre su conducta, sin reducción de paga o de balances de licencias, a tenor con lo siguiente:

- i. De excederse el empleado o funcionario de las dos (2) horas concedidas, el exceso será descontado de la licencia correspondiente que éste tenga acumulada.
- ii. Serán elegibles para la licencia especial aquí concedida, todos los empleados de carrera que tengan hijos menores de edad o sean custodios legales de éstos matriculados en escuelas públicas o privadas, en grados primarios o secundarios, incluyendo escuelas maternas. Las personas que prestan servicios por contrato estarán excluidas de este beneficio.
- iii. Los empleados o funcionarios tendrán la responsabilidad de hacer uso juicioso y restringido de este beneficio. Los supervisores, a su vez, tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas que rigen esta licencia y

de que la misma sea utilizada para los fines que fue concedida y sin que se afecten los servicios que presta el departamento, oficina o unidad para el cual se desempeña el empleado o funcionario.

- iv. Los departamentos, oficinas o unidades del Municipio de San Juan podrán corroborar, por cualesquiera medios apropiados, que el uso de la licencia especial aquí concedida cumple con los propósitos de este apartado y a tales efectos, podrán imponer sanciones disciplinarias a sus empleados o funcionarios por el uso indebido o fraudulento de este beneficio.
- v. En el caso en que se trate de un menor o menores cuyos dos (2) padres o custodios legales sean empleados o funcionarios del Municipio de San Juan, el permiso será otorgado únicamente a uno sólo de los padres y será utilizado por uno sólo de éstos. Como excepción, en situaciones extraordinarias y altamente meritorias que requieran la presencia de más de uno de los padres o custodios legales, si no hubiere otras alternativas y siempre que se evidencie debidamente, podrá concederse permiso a ambos padres o custodios legales. En tal caso, la autorización para ausentarse del trabajo será evaluada y documentada previamente y autorizada por las autoridades nominadoras.
- vi. Los empleados o funcionarios que tengan varios hijos estarán obligados a planificar y coordinar las visitas a las instituciones educativas de éstos para reducir al mínimo indispensable el uso de esta licencia.
- vii. Inmediatamente después de hacer uso de esta licencia, el empleado o funcionario deberá presentar evidencia fehaciente y correspondiente que acredite que se utilizó el tiempo concedido para realizar las gestiones que aquí se autorizan.

8. Licencia sin Sueldo

...”.

Sección 2da.: Se añade el Inciso (f) al Apartado 7 de la Sección 11.4 del Artículo 8.11 del Capítulo VIII del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

“CAPITULO VIII

Reglamento de Personal para el Servicio de Confianza de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan

...

Artículo 8.11.-Beneficios marginales

...

Sección 11.4 — Licencias

Los empleados y funcionarios de confianza del Municipio de San Juan tendrán derecho a las siguientes licencias, con o sin paga, conforme se establece a continuación:

1. Licencia de Vacaciones
...
2. Licencia por Enfermedad
...
3. Licencia para Fines Judiciales
...
4. Licencia de Maternidad
...
5. Licencias para Estudios o Adiestramientos
...
6. Licencia Militar
...
7. Licencias Especiales con Sueldo

Los empleados o funcionarios tendrán derecho a licencia con paga en las situaciones que se enumeran a continuación:

- a. Licencia con paga para participar en actividades en donde se ostente la representación oficial del País
...
- b. Licencia con paga por servicios voluntarios en los cuerpos de la Defensa Civil u otras organizaciones de servicio en casos de desastres
...
- c. Licencia para tomar exámenes y entrevistas de empleo
...
- d. Licencia con paga para Atletas, Técnicos y Dirigentes Deportivos
...
- e. Licencia Funeral

...

f) Licencia para fines educativos de hijos

Se concederán a los empleados o funcionarios dos (2) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar, cuando a instancias de las autoridades escolares o por iniciativa propia del empleado o funcionario, comparezca a la institución educativa donde cursen estudios sus hijos, para indagar sobre el aprovechamiento escolar de éstos o sobre su conducta, sin reducción de paga o de balances de licencias, a tenor con lo siguiente:

- i. De excederse el empleado o funcionario de las dos (2) horas concedidas, el exceso será descontado de la licencia correspondiente que éste tenga acumulada.
- ii. Serán elegibles para la licencia especial aquí concedida, todos los empleados de confianza que tengan hijos menores de edad o sean custodios legales de éstos matriculados en escuelas públicas o privadas, en grados primarios o secundarios, incluyendo escuelas maternas. Las personas que prestan servicios por contrato estarán excluidas de este beneficio.
- iii. Los empleados o funcionarios tendrán la responsabilidad de hacer uso juicioso y restringido de este beneficio. Los supervisores, a su vez, tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas que rigen esta licencia y de que la misma sea utilizada para los fines que fue concedida y sin que se afecten los servicios que presta el departamento, oficina o unidad para el cual se desempeña el empleado o funcionario.
- iv. Los departamentos, oficinas o unidades del Municipio de San Juan podrán corroborar, por cualesquiera medios apropiados, que el uso de la licencia especial aquí concedida cumple con los propósitos de este apartado y a tales efectos, podrán imponer sanciones disciplinarias a sus empleados o funcionarios por el uso indebido o fraudulento de este beneficio.
- v. En el caso en que se trate de un menor o menores cuyos dos (2) padres o custodios legales sean empleados o funcionarios del Municipio de San Juan, el permiso será otorgado únicamente a uno sólo de los padres y será utilizado por uno sólo de éstos. Como excepción, en situaciones extraordinarias y altamente meritorias que requieran la presencia de más de uno de los padres o custodios legales, si no hubiere otras alternativas y siempre que se evidencie debidamente, podrá concederse permiso a ambos padres o custodios legales. En tal caso, la autorización para ausentarse del trabajo será evaluada y documentada previamente y autorizada por las autoridades nominadoras.

- vi. Los empleados o funcionarios que tengan varios hijos estarán obligados a planificar y coordinar las visitas a las instituciones educativas de éstos para reducir al mínimo indispensable el uso de esta licencia.
- vii. Inmediatamente después de hacer uso de esta licencia, el empleado o funcionario deberá presentar evidencia fehaciente y correspondiente que acredite que se utilizó el tiempo concedido para realizar las gestiones que aquí se autorizan.

8. Licencia sin Sueldo

...”.

Sección 3ra.: Se añade la Sección 9.03 al Artículo 9.09 del Capítulo IX del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

“CAPITULO IX

Reglamento de Personal para el Servicio Irregular del Municipio de San Juan

...

Artículo 9.09.-Beneficios Marginales

Los empleados irregulares tendrán derecho a los beneficios marginales que se establecen en este Artículo, además de aquellos establecidos por leyes especiales, incluyendo las disposiciones vigentes sobre días feriados.

Sección 9.1 - Licencias de Vacaciones y Enfermedad

...

Sección 9.2 - Licencia de Maternidad

...

Sección 9.3.- Licencia para fines educativos de hijos

Se concederán a los empleados o funcionarios dos (2) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar, cuando a instancias de las autoridades escolares o por iniciativa propia del empleado o funcionario, comparezca a la institución educativa donde cursen estudios sus hijos, para indagar sobre el aprovechamiento escolar de éstos o sobre su conducta, sin reducción de paga o de balances de licencias, a tenor con lo siguiente:

- viii. De excederse el empleado o funcionario de las dos (2) horas concedidas, el exceso será descontado de la licencia correspondiente que éste tenga acumulada.
- ix. Serán elegibles para la licencia especial aquí concedida, todos los empleados del servicio irregular que tengan hijos menores de edad o sean custodios legales de éstos

matriculados en escuelas públicas o privadas, en grados primarios o secundarios, incluyendo escuelas maternas.

- x. Los empleados o funcionarios tendrán la responsabilidad de hacer uso juicioso y restringido de este beneficio. Los supervisores, a su vez, tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas que rigen esta licencia y de que la misma sea utilizada para los fines que fue concedida y sin que se afecten los servicios que presta el departamento, oficina o unidad para el cual se desempeña el empleado o funcionario.
- xi. Los departamentos, oficinas o unidades del Municipio de San Juan podrán corroborar, por cualesquiera medios apropiados, que el uso de la licencia especial aquí concedida cumple con los propósitos de este apartado y a tales efectos, podrán imponer sanciones disciplinarias a sus empleados o funcionarios por el uso indebido o fraudulento de este beneficio.
- xii. En el caso en que se trate de un menor o menores cuyos dos (2) padres o custodios legales sean empleados o funcionarios del Municipio de San Juan, el permiso será otorgado únicamente a uno sólo de los padres y será utilizado por uno sólo de éstos. Como excepción, en situaciones extraordinarias y altamente meritorias que requieran la presencia de más de uno de los padres o custodios legales, si no hubiere otras alternativas y siempre que se evidencie debidamente, podrá concederse permiso a ambos padres o custodios legales. En tal caso, la autorización para ausentarse del trabajo será evaluada y documentada previamente y autorizada por las autoridades nominadoras.
- xiii. Los empleados o funcionarios que tengan varios hijos estarán obligados a planificar y coordinar las visitas a las instituciones educativas de éstos para reducir al mínimo indispensable el uso de esta licencia.
- xiv. Inmediatamente después de hacer uso de esta licencia, el empleado o funcionario deberá presentar evidencia fehaciente y correspondiente que acredite que se utilizó el tiempo concedido para realizar las gestiones que aquí se autorizan.

Artículo 9.10.-Cambio de Status al Servicio de Carrera

...”

Sección 4ta.: Se faculta al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Municipio de San Juan para que asesore al Alcalde del Municipio de San Juan en cuanto a la adopción de la reglamentación pertinente, si alguna, para la implantación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta.: Se ordena al Secretario de la Legislatura Municipal de San Juan hacer llegar copia de esta Ordenanza, vía correo electrónico, a todos los empleados y funcionarios del Municipio de San Juan.

Sección 6ta.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarado.

Sección 8va.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, las licencias autorizadas en esta Ordenanza entrarán en vigor a la fecha en que el Alcalde adopte la reglamentación necesaria, a tenor con lo dispuesto en la Sección Cuarta (4ta.) de la misma.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 13, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; no habiendo participado en la votación el señor Angel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Rafael R. Luzardo Mejías y José E. Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de octubre de 2002.

Carmen M. Quiñones (Fdo.)
Secretaria

Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

 1 de noviembre de 2002

Jorge A. Santini Padilla (Fdo.)
Alcalde